

Asunto: Informe Propuesta

SEGURO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ E INCAPACIDAD LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PUBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO S. A.

La presente propuesta de contratación tiene el carácter de memoria justificativa a los efectos del artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato será la contratación de un servicio de seguros para el personal de SERPA que cubra las contingencias que, en materia de fallecimiento, invalidez e incapacidad, se establecen en el Convenio colectivo de oficinas y despachos del Principado de Asturias y en el Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua; ampliando sus coberturas en los términos que a continuación se describen.

- Ampliación de las coberturas mínimas establecidas en los Convenios colectivos sectoriales de aplicación en SERPA (Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias y Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua) hasta el importe de **50.000 euros** para el **fallecimiento por cualquier causa** y a **125.000 euros** para **accidentes e invalidez total y enfermedades profesionales**.
- Para los **trabajadores adscritos al Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias** (74 trabajadores), y para las restantes contingencias no recogidas en el punto anterior, se tendrán en cuenta las tablas de referencia publicadas en el BOPA n.º 50 de fecha 12 de marzo de 2020 (Anexo n.º 6 del presente Pliego).
- Del mismo modo, en el caso de los **trabajadores adscritos al VI Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua** (24 trabajadores) y para las restantes contingencias no recogidas en el primer punto de la presente cláusula, se tendrán en cuenta las tablas de referencia publicadas en el BOE n.º 238, de 3 de octubre de 2019 (Anexo n.º 5 del presente Pliego).

DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato no permite la división en lotes para su realización independiente.

En el presente contrato no procede la división en lotes en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP, debido a que el objeto, origen y finalidad de la prestación tiene una naturaleza única, tratándose del aseguramiento de los riesgos de vida y accidentes del personal que durante el periodo asegurado preste sus servicios en SERPA.

NECESIDAD DEL CONTRATO

La necesidad que pretende ser satisfecha con la ejecución del presente contrato es la protección de los trabajadores frente a los riesgos de fallecimiento y accidentes graves, que puedan tener como resultado la incapacidad para la realización de las labores que en la actualidad están desarrollando como integrantes de la plantilla de SERPA.

En fechas próximas (28/2/2021) finalizará la vigencia de las pólizas de seguro actualmente vigentes, por lo que procede contratar nuevamente los seguros de referencia, que entrarán en vigor el 1 de marzo de 2021. El 28 de febrero de 2022 se plantea como plazo de finalización de la ejecución de las prestaciones.

Se considera inviable el planteamiento de un plazo superior a doce meses de vigencia, teniendo en cuenta que el colectivo a asegurar es variable, viéndose afectado por los encargos que sean recibidos por parte de esta empresa pública. Por tanto, puede estimarse el colectivo de manera aproximada para un plazo de doce meses, pero no parece aconsejable establecer un plazo superior.

IDONEIDAD

En atención al objeto del contrato no existe otra opción que proceder a su externalización.

PRECIO DEL PRESENTE CONTRATO

El precio del presente contrato se ha determinado en virtud de precios de mercado.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El valor estimado del contrato se ha fijado tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 101.11.a) de la LCSP, teniendo en cuenta la prima correspondiente a los servicios planteados.

El valor estimado del contrato es el que se ha tenido en cuenta para determinar el procedimiento de licitación aplicable a la presente contratación.

En relación con el contrato menor actualmente en vigor, el precio de licitación ascendió al importe de 13.001,35 €, siendo adjudicado por un importe de 11.496,16 euros.

Hay dos variables que se han analizado, asimismo, con carácter previo a la adopción de una decisión respecto del cálculo del valor estimado: La primera es la actualización de las tablas salariales del Convenio de Oficinas y Despachos para el año 2021 (BOPA n.º 50 de fecha 12 de marzo de 2020), que pasan de 12.578,64 € a 12.679,27 €. Por lo que respecta al presente contrato, dicha actualización afecta únicamente a las coberturas de incapacidad o invalidez no derivadas de accidente o enfermedad profesional de los 74 trabajadores de SERPA que se encuentran adscritos a dicho Convenio.

Igualmente, se ha tenido en cuenta que 24 trabajadores rigen sus relaciones laborales por el VI Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua, BOE n.º 238, de 3 de octubre de 2019, en el que se aplica una indemnización para las coberturas de incapacidad o invalidez no derivadas de accidente o enfermedad profesional por importe de 24.000,00 €; cuantía esta última que no ha experimentado variación desde el último contrato adjudicado por parte de SERPA en este ámbito.

Los antecedentes expuestos deben ser valorados en su conjunto, teniendo en cuenta que el contrato ahora vigente, se adjudicó con una baja que supuso un importe de 1.505,19 euros. Se considera que dicha baja no puede ser obviada, pero tampoco debería ser considerada como un referente absoluto. Es por lo que se plantea un precio de licitación que sea la media entre el precio de licitación planteado en el último contrato (13.001,35 €), y la baja oferta por parte del adjudicatario del último contrato (11.496,16) siendo el importe resultante de doce mil doscientos cuarenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (12.248,75); de este modo, se produce una cierta actualización del precio sobre el de adjudicación del pasado ejercicio, que se considera que permitiría amparar la variación al alza que deriva de la actualización de las tablas salariales del Convenio de Oficinas y Despachos para el año 2021.

Se considera, por tanto, que este valor estimado es ajustado a los valores de mercado y que permite asumir las diferencias convencionales de la actualización salarial del Convenio de Oficinas y Despachos, y las aplicables en virtud del Convenio de Agua de los restantes trabajadores de SERPA, respecto del contrato de seguros anteriormente licitado.

EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE Y ANUALIDADES

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para SERPA del contrato a que se refiere el presente pliego, imputable al presupuesto para gastos de los ejercicios 2021 y 2022.

PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato comenzará a las cero horas del 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

No se plantea la posibilidad de prórroga.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En el presente contrato se seguirá la tramitación ordinaria del expediente de contratación, y el procedimiento abierto simplificado abreviado. En el presente procedimiento, la adjudicación recaerá en el /la licitador/ a que presente la mejor oferta a juicio del órgano de contratación competente de SERPA, conforme a los criterios de adjudicación contenidos en la presente propuesta.

REQUISITOS DEL LICITADOR. HABILITACIÓN PROFESIONAL Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Habilitación profesional.

El licitador debe disponer de la autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda que, en su caso, sea necesaria para actuar en el ramo objeto de contratación de acuerdo al artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reasegura-

doras. En este sentido, el licitador debe contar con un certificado de inscripción en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de entidades aseguradoras regulado en el artículo 40 de la misma Ley.

En el caso de que la oferta no sea presentada directamente por una compañía aseguradora, si no por un mediador, éste deberá estar inscrito, por su parte, en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros, al que se refiere el artículo 133 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Condiciones de solvencia

Los licitadores deberán poseer la solvencia mínima que se indica a continuación, aunque estén exentos de su acreditación ex art. 159.6.b) de la LCSP:

➤ **Solvencia económica y financiera** (artículo 87 LCSP):

El volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas será, como mínimo, el correspondiente al valor estimado del contrato.

➤ **Solvencia técnica o profesional** (artículo 90.1.a) LCSP)

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres, en contratos cuyo objeto sean servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato debe ser igual o superior al 70 por ciento del valor estimado de la presente licitación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se incluyen como criterios de adjudicación el del precio (prima ofertada), junto con la mejora del capital asegurado, en cuanto al fallecimiento por cualquier causa.

El criterio nº 1 está vinculado al objeto del contrato pues con su valoración se pretende asegurar la prestación de los servicios de seguro de la manera más rentable desde una perspectiva económica para esta empresa.

El criterio nº 2 plantea una posible mejora en cuanto a los capitales asegurados en los casos de fallecimiento de los trabajadores por cualquier causa. Se trata de la contingencia de mayor gravedad y repercusión en el entorno del trabajador, por lo que se ha incluido la amplificación de su cobertura como criterio de adjudicación; estando sin duda vinculado a su objeto, al valorarse y ponderarse, de manera especial, una de las coberturas que deben ser necesariamente ofertadas por parte de los licitadores en este contrato.

Las proposiciones presentadas se valorarán, por tanto, con arreglo a los criterios que seguidamente se especifican y ponderan:

Nº	CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA 100 PUNTOS
1º	Oferta económica	Máximo de 80 puntos
2º	Mejora del capital asegurado por fallecimiento por cualquier causa	Máximo 20 puntos.

Criterio nº 1

Para la valoración de la oferta económica se aplicará la fórmula siguiente:

Dónde:

Puntuación=
$$\frac{(\text{Puntos máximos}) \times (\text{Ofmin})}{\text{Ofn}}$$

Ofmin: Oferta más baja.

Ofn: Oferta a valorar.

Criterio nº 2.

La valoración de la mejora del capital asegurado por fallecimiento por cualquier causa, se llevará a cabo del modo siguiente:

En primer lugar se calculará el **porcentaje de mejora** respecto al importe establecido en el pliego (50.000 euros) del modo siguiente:

$$Po = \frac{\text{Cobertura ofertada} - 50.000}{50.000} \times 100$$

Obtenido el porcentaje, se aplicará la fórmula:

$$\text{Puntuación} = Po \times 0,20$$

Siendo Po el porcentaje de mejora ofertado.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP se fijan los siguientes parámetros objetivos como determinantes a los efectos de calificar una oferta en presunción de anormalidad:

Se considera que, en el presente caso, el factor que tiene verdadera eficacia para determinar la viabilidad/inviabilidad de la oferta es el factor o criterio precio (Criterio de adjudicación nº 1). Sin embargo, la mejora de las coberturas por fallecimiento (criterio nº 2) únicamente constituye una parte de las coberturas a asegurar que, si bien se ha considerado como criterio de adjudicación por ser de interés para esta empresa pública, no deja de ser una más entre otras de las que se incluyen en el contrato de seguro. Por tanto, no se entiende que su valoración tenga trascendencia a efectos de determinar el carácter desproporcionado de la oferta en su conjunto.

Por tanto, respondiendo al criterio y conforme a la doctrina sostenida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución nº 719/2019), en el presente caso, para determinar el carácter anormal o desproporcionado de la propuesta del licitador, se aplicará el parámetro objetivo de determinación de presunción de anormalidad sobre la oferta económica (prima ofertada) que se encuentra vigente específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP, que viene dada por el artículo 85 del RGLCAP.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que se produzca el empate entre varias ofertas el desempate se resolverá conforme a lo expresado en el artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público.

GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

GARANTÍA DEFINITIVA

No se contempla

PLAZO DE GARANTÍA

No procede

SUBCONTRATACIÓN

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a SERPA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga SERPA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP. SERPA comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable del contrato será D. José Luis García López.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cumplimiento de la fecha de inicio de la vigencia

El cumplimiento del plazo de inicio de la vigencia de la póliza es una Obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será considerado, atendidas las circunstancias, como posible causa de resolución del contrato por parte de SERPA, ex artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cuando la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato será condición especial de ejecución aportar, cuando lo solicite el responsable del contrato, justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del mismo, la acreditación documental de su efectivo cumplimiento. A tal efecto podrá requerir la presentación de declaración responsable del representante de la empresa relativa al cumplimiento de los extremos señalados, sin perjuicio de la exigencia de cualquier documentación adicional que considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento.

POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se contempla ninguna posibilidad específica de modificación para este contrato. Se aplicará el artículo 205 de la LCSP para las modificaciones no previstas en los Pliegos.

RÉGIMEN DE PAGOS

El abono de la prima tendrá lugar, una vez firmada la póliza, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

Las facturas han de cumplir los siguientes requisitos formales:

Emitidas a nombre de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S. A., con la dirección: La Laboral, calle Luis Moya Blanco, n.º 261, 2º, 33203, Gijón.

Las facturas deberán llevar perceptiblemente un número que permita identificar inequívocamente cada una de ellas.

En el caso de que el contratista tenga establecidas Sucursales o Delegaciones especificará claramente cuál de ellas emite la factura.

Las facturas deberán cumplir con los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás disposiciones concordantes.

El contratista debe presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma.

CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato SERPA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades correspondientes.

Demora

El contratista está obligado a cumplir el plazo total y los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva; tal y como se encuentren detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el condicionado de la póliza, siempre y cuando este último no contradiga al anterior.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de SERPA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, SERPA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Incumplimiento Parcial

Podrán imponerse igualmente penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos establecidos por el licitador en su oferta. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Subcontratación

Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el art 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, y por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación, se impondrá una penalidad por importe del 3 % del precio del contrato.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y el total de las mismas no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo.

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Además, se considera causa específica de resolución del contrato la demora en el inicio de la vigencia de las pólizas correspondientes respecto de la fecha que se señale como de inicio de las prestaciones objeto del contrato, por causas imputables al contratista.

Fdo. D. José Luis García López
Técnico proponente

Vº Bº D. José Ángel Jódar Pereña
Gerente y órgano de contratación de SERPA

Servicios jurídicos SERPA
Salvo mejor criterio u opinión fundada en Derecho